



NI. 34879 (Radicado 68001.60.00.159.2014.81211.00)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones que le impuso el Juzgado Octavo Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en decisión proferida el 30 de octubre de 2019 y confirmada el 31 de marzo de 2020 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, al señor **GONZALO MUÑOZ ALVAREZ** identificado con la **C.C. 91.260.869 de Bucaramanga**, al otorgársele la suspensión condicional de la pena, - suscripción diligencia de compromiso y caución por valor \$200.000 pesos-, término de la suspensión 32 meses.

Se dispone, **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal, por lo que se deberá:

- **CORRER** traslado al sentenciado a cada una de las direcciones que reposan en el expediente, indicándole el trámite dispuesto, los hechos que se imputan, fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa. Así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.
- **SOLICÍTESE** a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente.
- Una vez, se verifique la defensa técnica de **GONZALO MUÑOZ ALVAREZ** traslado al defensor de oficio, a fin que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

JUANDGC